

Aprobación: Acta Rectificación No. 001 de fecha 25 de septiembre de 2020, y Acta CP-CPJ-002-2020.

## REPÚBLICA DOMINICANA

# CONSEJO DEL PODER JUDICIA

## ADENDA CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

(Adecuación Área de recepción Palacio de Justicia de Monte Cast.)



#### ENTRE:

El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE;

Y por otra parte, JRO INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.R.L., sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-29756-2, ubicada en la calle Gregorio Estrella Núm. 2, Villa Carmen, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su gerente, el Ingeniero José Natalio Rosario Pimentel, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, casado, titular la cédula de identidad núm. 053-0026842-1, exequatur núm. 589-2010, domiciliado y residente en Santo Domingo Este y de tránsito en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como LAS PARTES;

## EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
- 2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial";







# **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

- 3. En fecha primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020), se suscribió el contrato 2020-00088 con la empresa JRO Ingeniería y Servicios, S.R.L. como resultado de la adjudicación de la adecuación del área de recepción del Palacio de Justicia de Monte Cristi, por la suma de Un Millón Novecientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Setenta Pesos Dominicanos con 54/100 (RD\$1,956,170.54);
- 4. En fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), la Dirección de Infraestructura Física realizó un informe de evaluación económica, mediante el cual rectifican el monto correspondiente a la adjudicación del proveedor JRO Ingeniería y Servicios, S.R.L., por entender que al monto adjudicado de Un Millón Novecientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Setenta Pesos Dominicanos con 54/100 (RD\$1,956,170.54), no era el correcto, sino el de Un Millón Novecientos Sesenta Mil Trescientos Sesenta y Un Pesos Dominicanos con 85/100 (RD\$1,960,361.85); en vista de que en su propuesta aplicó el porcentaje de ITBIS (18%) al 10% del monto del subtotal de los costos directos, siendo lo correcto que aplique el ITBIS (18%) al 10% de subtotal gravable;
- 5. En tal sentido, en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020) desde la Gerencia de Compras y Contrataciones, se procedió a notificar a la sociedad comercial JRO Ingeniería y Servicios S.R.L, el informe antes mencionado a fin de poner en conocimiento la rectificación a la que fue sometida su oferta económica y conocer de su consentimiento; en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), la sociedad comercial aceptó la rectificación de su oferta económica.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

#### LAS PARTES

#### HAN CONVENIDO Y PACTADO:

### PRIMERO:

Por medio de este acto se modifica los artículos Tercero, Décimo y Décimo Primero del contrato de construcción No. 2020-00088 suscrito en fecha primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020) por LAS PARTES, para que se lea de la siguiente manera:

#### "TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 85/100 (RD\$1,960,361.85); impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:





# CONSEJO DEL PODER JUDICIA

- Matrixula 6885 A) La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS DOMINICARIOS CON 37/100 (RD\$392,072.37), que corresponde al 20% de la suma total, pagaderos en un plazo de no mayor de treinta (30) días hábiles, a partir de la firma del presente acto y contra presentación una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance.
- B) La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 48/100 (RD\$1,568,289.48), correspondiente al 80% del monto total restante, se desembolsará en varios pagos y de forma prorrateada bajo el régimen de cubicaciones en la modalidad establecida por el párrafo IV de este artículo. Las cubicaciones serán presentadas por LA SEGUNDA PARTE, así como revisadas y aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que del monto total de la obra en construcción se le retendrá el uno por ciento (1%), en cumplimiento a lo prescrito en la Ley núm. 6-86, para ser destinado al Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción, así como cualquier retención establecida por la ley. Dichas retenciones se efectuarán conforme se vayan realizando los pagos correspondientes.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá presentar la primera cubicación con un avance de los trabajos igual o superior al ochenta por ciento (80%) del monto entregado por concepto de avance.

PÁRRAFO III: Iniciado el Proyecto, LA SEGUNDA PARTE deberá presentar cada veinte (20) días, por ante la Dirección de Infraestructura Física, la cubicación correspondiente, teniendo la segunda parte la oportunidad de presentar un máximo de hasta tres (3) cubicaciones.

PÁRRAFOIV: En cada cubicación, se hará una retención del mismo porcentaje que se haya entregado como avance por la cubicación anterior hasta amortizar el cien por ciento (100%) del monto puesto a disposición de LA SEGUNDA PARTE por este concepto para la continuación de los trabajos de la obra.

PÁRRAFO V: Para el pago de las cubicaciones parciales, LA SEGUNDA PARTE debe presentar: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

PÁRRAFO VI: Para el pago de la cubicación final el contratista presentará la Garantía de Vicios Ocultos, la cual cubrirá el diez por ciento (10%) del monto total del contrato; los documentos que avalen el pago de liquidaciones y prestaciones laborales.

Aprobación: Acta Rectificación No. 001



## **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

PÁRRAFO VII: LA SEGUNDA PARTE es responsable y deberá pagar todos los impuestos, arbitrios, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución necesarios en la realización de los trabajos establecidos en el presente contrato.

## DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS DOMINICANOS CON 47/100 (RD\$78,414.47), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, a través de la fianza núm. 1-Ffc-4631, emitida por Dominicana Compañía de Seguros, S.A., la cual será válida por la duración del presente contrato.

## DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE las garantías siguientes:

- a) Una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de TRESCIENTOSNOVENTA Y DOSMIL SETENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 37/100 (RD\$392,072.37), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.
- b) Una garantía de vicios ocultos, la cual será por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 19/100 (RD\$196,036.19), correspondiente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. Esta garantía será presentada al final los trabajos, la cual deberá ser por tres (3) años, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE

PÁRRAFOI: En caso de existir vicios ocultos, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza otorgada en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por LA PRIMERA PARTE hasta el momento de recibir la Obra terminada."





# **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

#### **SEGUNDO:**

Queda expresamente convenido entre las partes que la presente adenda sólo modifica lo referente a los artículos antes citados; de ningún modo implica novación de las obligaciones asumidas en el contrato antes mencionado y, muy por el contrario, se lleva a cabo bajo el entendido expreso de que, salvo la disposición por este acto modificada, las demás disposiciones y obligaciones permanecen plenamente vigentes e inalterables.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, el ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil vointe (2020).

representado por LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS

LA PRIMERA PARTE

JROTNGENIERÍA Y SERVICIOS, S.R.L.
representado por

ING. JOSÉ NATALIO ROSARIO PIMENTE LA SEGUNDA PARTE

Yo, De Roberto E. Manhuel Rosanu, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 6885 y matrícula del Colegio de Abogados No. 8968-495-89, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y el ING. JOSÉ NATALIO ROSARIO PIMENTEL, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

NOTARIO PÚBLICO

EAMF/pj

